



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ONEIDA CONCEPCION MEJIA LAZCARRO
RADICADO : 444304089001-2018-00219-00
FECHA : JULIO 17 DE 2020.

Esta agencia judicial emite el auto interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ONEIDA CONCEPCION MEJIA LAZCARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 56-083.305, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día 27 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago por el concepto de capital más intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la parte demandada se le envió comunicación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso, habiéndola recibido efectivamente, como se lee en la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

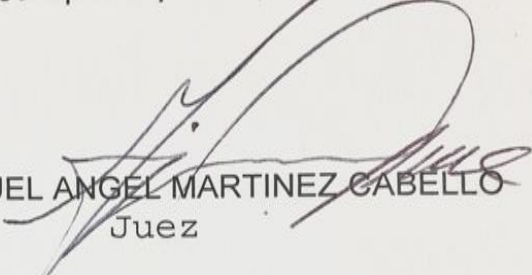
ONEIDA CONCEPCION MEJIA LAZCARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 56-083.305.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016, por secretaría, liquídense las costas.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez